



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda para proceso de enriquecimiento sin causa: 02/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	:	Interlocutorio
Proceso	:	Verbal sumario - Enriquecimiento sin causa
Demandante	:	Mario Esteban Preston Martínez
Demandado	:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Cofincafe
Radicado	:	630014003005- <b>2022-00574-00</b>

Se presentó demanda para adelantar proceso de enriquecimiento sin causa que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. Ha de indicar qué documentos reposan en poder del demandado para que se requiera su aporte (artículo 82 Numeral 6 del C.G.P).
2. Se omite realizar el juramento estimatorio debido a que se pretende obtener el pago de la suma de \$29.365.776. (Artículo 82 Numeral 7 del C.G.P.)
3. Debe indicar claramente en razón a qué fija la competencia del asunto al Juez Civil Municipal de Armenia, basado en el lugar de ocurrencia de los hechos cuando estos sucedieron en Sincelejo, Sucre.
4. Debe indicarse el valor de la cuantía de manera precisa.
5. Precisar si tiene en su poder los documentos originales anexos a la presente demanda.



6. Remitir certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cofincafé, actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data de abril de 2022.
7. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
8. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO**.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso de enriquecimiento sin causa, promovida por Mario Esteban Preston Martínez, quien actúa a través de apoderado, en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Cofincafe.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMÍTASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Carlos Andrés Sotelo Contreras, únicamente para los efectos de este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 2 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a583543679bc666a99347e773e4d48203410ba16e1b64e1b7e5dcd82d94345a**

Documento generado en 01/12/2022 10:56:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**